

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9442.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 7694 que aprueba el Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal y El Expediente N° SGC 4553-M-2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose detectado en dicha Ordenanza, tanto en el Anexo I correspondiente al Estatuto, como en el Anexo II correspondiente al Escalafón, algunos errores sobre referencias a artículos que no concuerdan con el texto al que se pretende remitir, lo cual amerita proceder a su corrección a efectos de evitar inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza en cuestión.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2002 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento, y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/02, del día 11 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/02, celebrada por el Cuerpo el 18 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67°), inciso 1°), de la carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** MODIFÍCANSE los Artículos 55°), 97°), 106°), 115°), 117°), 129°) -  
----- y 140°) del Anexo I, y 38°) del Anexo II, de la Ordenanza N° 7694,  
y que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ANEXO I:**

**SECCIÓN I**

**DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 55°):** Si se produjese nacimiento múltiple, el período de licencia por ---  
----- maternidad será ampliado en quince (15) días corridos al fijado  
en el Artículo 50°).-

**SECCIÓN III**

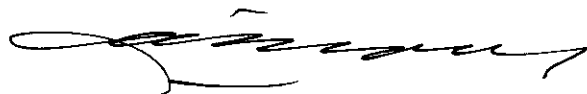
**CAPITULO VI**

**TITULO I**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 97°):** Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas --  
----- en los incisos a) , b) y c) del Artículo 95°.-

1) Incumplimiento reiterado del horario fijado, de acuerdo a la siguiente escala.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- Por la 4º llegada tarde: 1 exhortación.-
  - Por la 5º y 6º llegada tarde: 1 apercibimiento por cada falta de puntualidad.-
  - Por la 7º y 8º llegada tarde: 1 día de suspensión por cada falta de puntualidad.-
  - A partir de la 9º llegada tarde: 2 días de suspensión por cada falta de puntualidad.
- Para la aplicación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta las llegadas tardes incurridas por el agente en el año calendario.-
- En todos los casos se otorgará una tolerancia de quince (15) minutos de retraso.-

2) Inasistencias injustificadas al servicio, de acuerdo a la siguiente escala.-

- |                        |                                       |
|------------------------|---------------------------------------|
| - 1º inasistencia      | - 1 exhortación                       |
| - 2º inasistencia      | - 1 apercibimiento                    |
| - 3º y 4º inasistencia | - 1 día de suspensión por cada falta  |
| - 5º y 6º inasistencia | - 2 días de suspensión por cada falta |
| - 7º y 8º inasistencia | - 3 días de suspensión por cada falta |
| - 9º inasistencia      | - 4 días de suspensión                |
| - 10º inasistencia     | - 5 días de suspensión                |

Para la aplicación de las sanciones mencionadas se tomará en cuenta las inasistencias injustificadas incurridas por el agente en el año calendario.-

3) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o falta de respeto en perjuicio de los superiores, de otros agentes o el público.-

4) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10º.-

La sanción de los incisos 3 y 4 se graduará conforme a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes que obren en el legajo del agente.-

### TITULO III

#### SUMARIOS

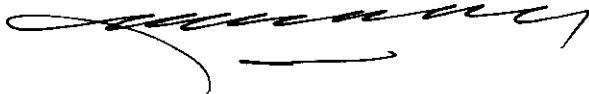
**ARTICULO 106º):** Las actuaciones sumariales tendientes a la comprobación de ----- una falta o de un hecho en que se involucra a personal municipal, se ajustarán a las normas que se establecen en el presente Estatuto y a los procedimientos que se fijen por reglamentación. Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daños o destrucción de bienes de la Administración Municipal, o de terceros, procede a la instrucción de sumario administrativo si el valor excede un monto igual al del sueldo básico correspondiente a la del agente Categoría inicial.-

Procede también la instrucción de un sumario en los casos de falta disciplinaria que puedan dar lugar a la cesantía o exoneración, con excepción a lo establecido en el inciso 3) del Artículo 115º).-

### TITULO IV

#### DE LA INFORMACIÓN SUMARIA

**ARTICULO 115º):** La información sumaria es una actuación escrita que debe realizarse en las siguientes situaciones; ajustándose al procedimiento que se fije por reglamento:



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

1. Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de terceros cuyo valor no exceda de un monto igual al del sueldo básico correspondiente al agente Categoría inicial.-
2. Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción del sumario.
3. En los casos previstos en el Artículo 98°- incisos 1), 2) y 3) del presente Estatuto.

**ARTICULO 117°**): Previo a adoptar la resolución definitiva, el Secretario del área solicitará de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamen sobre la legalidad del procedimiento. En los casos del inciso 3) del Artículo 115°) la resolución definitiva será adoptada por el Sr. Intendente Municipal.-

**ARTICULO 129°**): Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124°, la Autoridad Municipal deberá habilitar una oficina especial donde pueda reunirse fuera del horario de trabajo.-

## **CAPÍTULO VII**

### **TÍTULO II**

#### **JUNTA DE RECLAMOS**

**ARTICULO 140°**): Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136°), la Autoridad Municipal deberá habilitar una oficina especial donde pueda reunirse fuera de horario de trabajo.-

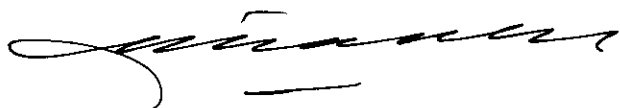
## **ANEXO II**

### **CAPITULO XIII**

#### **CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

**ARTICULO 38°**): Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación los siguientes requisitos:

- 1) Cumplimiento de lo establecido en el Artículo 93°) del Estatuto para el Personal Municipal .-
- 2) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.-
- 3) Reunir las condiciones que se establezcan para el ingreso al respectivo agrupamiento, pudiéndose exigir previamente pruebas de competencia o exámenes previos para la función a desempeñar.-
- 4) Cuando corresponda asignar al agente una categoría comprendida en los tramos de promoción automática, será de aplicación lo establecido en el artículo 8° del presente Escalafón.-
- 5) El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o la inicial del nuevo agrupamiento, si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

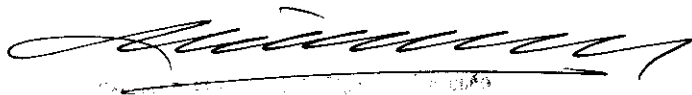
6) Dictamen favorable del área de Medicina Laboral en lo que respecta al examen preocupacional.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SGC-4553-M-2001.-**

**ES COPIA:**

om.-

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO**



P442 2  
0481 2  
SGC. 4553. M. 01

1363  
24. 05. 02